



C I R C U L A R CSJCUC19-76

Fecha: 22 de abril de 2019
Para: **CUNDINAMARCA SERVIDORES JUDICIALES**
De: JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
Asunto: "PUBLICACION ACUERDOS DE INTERES."

Cordial Saludo,

De manera atenta me permito divulgar los Acuerdos PCSJA19-11251 de 5 de abril de 2019, relacionado con la reglamentación de la judicatura como requisito alternativo para optar el título de abogado.

Y el Acuerdo PCSJA19-11257, de 12 de abril de 2019, relacionado con la improcedencia del recurso de apelación de los actos proferidos por delegación por las oficinas y unidades del Consejo superior de la Judicatura.

Cordialmente,

JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA.
Presidente.

Anexo lo enunciado

Sprc.



ACUERDO PCSJA19-11251
5 de abril de 2019

“Por el cual se deroga la letra i) del artículo 2.º del Acuerdo PSAA12-9338 de 2012”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los artículos 257 de la Constitución Política, 1.º de la Ley 552 de 1999, 92 del Decreto Ley 2150 de 1995 y 85, numeral 13, de la Ley 270 de 1996 y conforme a lo aprobado en sesión de 28 de marzo de 2019,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º Derogar la letra i) del artículo 2.º del Acuerdo PSAA12-9338 de 2012, modificadorio del Acuerdo 7543 de 2010, que reglamentó la judicatura como requisito alternativo para optar por el título de abogado.

ARTÍCULO 2.º El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los cinco (5) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019).

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ
Presidente

URNA
PCSJ/JMDM/JFLS





ACUERDO PCSJA19-11257
12 de abril de 2019

“Por el cual se compilan reglas en materia de delegación en el Consejo Superior de la Judicatura”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICIATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 13 y el párrafo del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, conforme a lo decidido en sesión de 3 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de superior jerárquico y funcional, le ha asignado a sus oficinas y unidades el ejercicio de algunas de las competencias que la ley le señala.

La figura jurídica idónea para hacer dicho traslado de competencias es la delegación, conforme al párrafo del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, que le permite hacerlo en sus distintos órganos administrativos.

El inciso primero del artículo doce de la Ley 489 de 1998 establece: “Régimen de los actos del delegatario. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas”.

En concordancia con lo anterior, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el inciso segundo del numeral dos del artículo 74, precisa que “No habrá apelación de las decisiones de los (...) organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos”.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º Contra los actos administrativos de las oficinas y unidades del Consejo Superior de la Judicatura, proferidos por delegación de competencia, únicamente procede el recurso de reposición.

ARTÍCULO 2.º El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ
Presidente

MECSM/JMDM/JFLS

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co

